

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Treinta de Madrid

6098 Despido/ceses en general 326/2020.

N.I.G.: 28.079.00.4-2020/0013460

Materia: Despido

Demandante: Rolando Rafael Ureña Tejada

Demandado: Conydemo Cartagena, S.L. y Fogasa

Don Ismael Pérez Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Treinta de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento 326/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rolando Rafael Ureña Tejada frente a Conydemo Cartagena, S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

Antecedentes de hechos

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado en fecha 06/10/2020 sentencia que ha sido notificada a la parte solicitante de la aclaración el día 16/04/2021, y en la cual figura el siguiente contenido en el encabezamiento: "En Madrid, a 6 de octubre de 2019" debe decir "En Madrid, a 6 de octubre de 2021" y en antecedente de hecho y fallo donde dice Conydemo Cartagena" debe decir Xconydemo Cartagena".

Segundo.- Dentro de los dos días siguientes a su notificación, se ha presentado por Rolando Rafael Ureña Tejada escrito indicando que la resolución había incurrido en el defecto consistente en un error tipográfico, solicitando su subsanación.

Fundamentos jurídicos

Primero.- Como establecen los artículos 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí, de oficio o a petición de parte, aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. En el caso de errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento; en los demás casos, se podrá aclarar de oficio o solicitar la aclaración dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución.

Del mismo modo, establece el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento reseñado.

Segundo.- En el presente caso,

Parte dispositiva

Se acuerda subsanar el defecto advertido en sentencia de fecha 06/10/2020, consistente en un error tipográfico, en los siguientes términos: “En Madrid, a 6 de octubre de 2019” debe decir “En Madrid, a 6 de octubre de 2021” y en antecedente de hecho y fallo donde dice Conydemo Cartagena” debe decir Xconydemo Cartagena”.

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos.

Así, por éste su auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza, Sara Alonso Fernández.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rolando Rafael Ureña Tejada, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, 1 de septiembre de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.